

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

#### AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

#### **RESOLUCIÓN EMC/1844/2016, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Programa de Cupones a la Internacionalización, y se abre la convocatoria para el año 2016.**

La internacionalización de la empresa es una apuesta estratégica de cara a consolidar y fomentar el crecimiento de la actividad económica y generar empleo en nuestro país.

Además, en una coyuntura como la actual, los mercados internacionales ofrecen oportunidades de salida y crecimiento para las empresas catalanas que deben ser aprovechadas al máximo con el fin de crecer de manera sólida.

Por ello, este año debemos seguir movilizando los recursos necesarios que apoyen las estrategias y actuaciones de empresas de Cataluña en el campo internacional.

Esta convocatoria del Programa Cupones a la Internacionalización, responde a los objetivos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en el Plan de Impulso a la Industria 2014-2020 y, en concreto, de la Agencia para la Competitividad de la Empresa (en adelante, ACCIÓ), entidad adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento que tiene como objetivo prestar apoyo a la competitividad de la empresa catalana y centra su actividad en torno a tres grandes ejes: la internacionalización, la innovación y la mejora del modelo de negocio empresarial.

Mediante este programa, ACCIÓ, dentro de la estrategia industrial del Gobierno de la Generalidad, quiere fomentar la actividad internacional sobre todo entre las pymes catalanas que quieren iniciarse en este proceso y, al mismo tiempo, la complicitad público-privada impulsando la coordinación y la colaboración entre agentes, así como la complementariedad de propuestas en un momento de limitación de recursos.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;

Visto el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura.

Vistos el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016, y el Decreto Ley 4/2015, de 29 de diciembre, de necesidades financieras del sector público y otras medidas urgentes en prórroga presupuestaria.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Abrir la convocatoria y aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Cupones a la Internacionalización, las cuales figuran en los anexos de esta disposición, para el año 2016.

## Artículo 2

### Aplicación presupuestaria e importe

2.1 La cantidad máxima destinada al Programa de Cupones a la Internacionalización es de 400.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/7025/4700001/662.

2.2 Cuando la suma total de las subvenciones concedidas alcance el presupuesto máximo concedido para este Programa de ayudas, se denegarán por falta de presupuesto las solicitudes registradas hasta entonces y pendientes de resolver.

2.3 Estos importes se podrán ampliar mediante resolución del/de la Consejero/a delegado/a de ACCIÓ.

2.4 La concesión de las subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Artículo 3

### Solicitudes y plazo de presentación

3.1 El plazo de presentación de solicitudes es único e irá desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el 30 de noviembre de 2016, o hasta que se agote la dotación presupuestaria del Programa.

3.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios identificados en la base 6 del anexo 1.

## Artículo 4

### Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para la finalización del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos se establecen en la base 9 del anexo 1.

## Disposición final

### Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 11 de julio de 2016

Núria Betriu Sánchez

Consejera delegada

## Anexo 1

### Bases reguladoras

### Base 1

## Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas del Programa de Cupones a la Internacionalización, que prevé la concesión de ayudas para la contratación de servicios en forma de Cupones a la Internacionalización realizados por proveedores acreditados por ACCIÓ.

## Base 2

### Beneficiarios

2.1 Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las empresas con establecimiento operativo en Cataluña que no exporten más del 15% de su facturación, sobre la base de los datos del último ejercicio cerrado.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende por empresa cualquier entidad, sea cual sea su forma jurídica, que esté legalmente constituida en el momento de la presentación de la solicitud y que desempeñe una actividad económica.

2.2 Un mismo beneficiario puede solicitar, por servicios diferentes, más de una ayuda para este programa, pero con un coste subvencionable máximo de 5.000 euros para el conjunto de solicitudes realizadas.

2.3 Este Programa se acoge al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013) y al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca. En base a lo que establece este Reglamento, quedan fuera de esta línea de ayudas, las siguientes:

- a) Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas.
- b) Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:
  - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- c) Las ayudas a las empresas del sector pesquero en aquellos casos que se establecen en el artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca.

## Base 3

### Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

3.1 Los solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.

CVE-DOGC-B-16208042-2016

- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).
- f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).
- j) En caso de que los beneficiarios sean fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.
- k) En caso de que los beneficiarios sean fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- l) En caso que los beneficiarios sean asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- m) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el período de 3 ejercicios fiscales.
- n) En caso de que los beneficiarios sean personas físicas empresarias, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- o) En caso de que los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- p) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 6 del anexo 1.

#### Base 4. Cuantía

4.1 La intensidad de la ayuda será de un máximo del 80% del coste del servicio, con un máximo de ayuda de 4.000 euros.

4.2 La cuantía de la ayuda concedida, junto con las ayudas de minimis percibidas por la empresa o entidad en los 3 últimos ejercicios fiscales no podrá superar los 200.000 euros. En el caso de aquellas empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera, la cantidad se reducirá a 100.000 euros durante 3

ejercicios fiscales. En el caso de ayudas de minimis en el sector pesquero, la cuantía no podrá superar los 30.000 euros.

4.3 La concesión de estas ayudas está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Base 5

### Actuaciones y gastos subvencionables

5.1 El Programa de Cupones a la Internacionalización ofrece ayudas a empresas para la contratación de servicios orientados a su internacionalización. Los proveedores a los que se pueden contratar los servicios son los que están acreditados de acuerdo con lo establecido en la Resolución por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de los agentes de apoyo a la internacionalización, de las categorías siguientes:

5.1.1 Entidades de asesoramiento especializadas en procesos de internacionalización.

5.1.2 Entidades de formación, solo para el servicio de formación en comercio internacional.

5.1.3 No obstante, no podrán ejercer de proveedores, aunque estén acreditadas, aquellas entidades que hayan firmado durante los años 2015 o 2016 un convenio con el Departamento de Empresa y Conocimiento para la prestación de servicios similares a los que se ofrecen en este programa.

5.1.4 La lista de proveedores acreditados se podrá consultar en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/internacionalitzacio/comencar-exportar/cupons-internacionalitzacio/proveidors-acreditats.jsp>)

5.1.5 El servicio subvencionado deberá llevarlo a cabo la entidad definida en el apartado 5.1.1 o 5.1.2, bien a través de su personal en nómina, bien mediante la subcontratación a profesionales que tengan una relación documentada con la entidad de un mínimo de 450 horas facturadas en el año 2014 o el año 2015, o bien mediante la subcontratación a profesionales que estén acreditados mediante el procedimiento para la acreditación de asesores en el marco de los programas de ACCIÓ (<http://comunitats.accio.gencat.cat/web/directori/cercador>); en estos últimos casos, deberá existir un contrato por escrito y en ningún caso podrá existir un aumento de coste de la actividad subvencionada que no aporte valor añadido al contenido de la misma y deberá cumplirse lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley de Subvenciones.

5.2 Los servicios que pueden subvencionarse mediante este Programa son:

5.2.1 Realizados por entidades de asesoramiento especializadas en procesos de internacionalización:

- Diagnóstico de potencial de internacionalización de la empresa solicitante.
- Planes de promoción internacional. Debe incluir los siguientes estadios: selección de producto/servicio a internacionalizar, preselección de países, selección de países, selección de canal de distribución, listado de clientes potenciales.
- Diseño web para mercados internacionales.
- Posicionamiento de la web en los mercados internacionales.
- Posicionamiento internacional en las redes sociales.
- Subcontratación Export Manager.
- Gestión de concursos y licitaciones internacionales.
- Gestión de registro de marca y patentes en mercados internacionales.
- Acompañamiento y asesoramiento para la participación en Ferias Internacionales.

5.2.2 Realizados por entidades de formación:

- Formación en comercio internacional.

5.3. Se considera subvencionable el coste de la prestación a la empresa de los servicios de la entidad de asesoramiento especializada en procesos de internacionalización y de los servicios de la entidad de formación.

El coste subvencionable máximo será de 5.000 euros.

5.4 El IVA no se considerará en ningún caso un gasto subvencionable.

5.5 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante tengan vinculación, salvo cuando se obtenga una autorización previa del órgano concedente y que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante incurran en alguno de los siguientes supuestos de relación entre ellos:

- a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- c) Una entidad y otra entidad participada por la primera directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostenta o puede ostentar el control de otra u otras según los criterios estipulados en el artículo 42 del Código de Comercio, independientemente de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

5.6 No son objeto de subvención los servicios relacionados con actividades permanentes o periódicas, ni los relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

5.7 Los servicios que se presenten para obtener estas ayudas deberán iniciarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención y durante el año de la convocatoria, y deberán finalizar en un plazo máximo de 6 meses a contar desde esta fecha; existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo sobre la base de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.8 ACCIÓ podrá revisar las actuaciones de los proveedores acreditados atendiendo a los resultados de los trabajos prestados a los beneficiarios o bien cuando lo considere necesario con el objetivo de comprobar que sus actuaciones corresponden a los requisitos establecidos en el Programa de Cupones a la Internacionalización. En el caso de que se constate algún incumplimiento de los mismos, ACCIÓ podrá retirar la acreditación con efectos inmediatos de aquel proveedor a efectos del Programa de Cupones a la Internacionalización. En caso de que esto produjera la descreditaación de un proveedor seleccionado por un beneficiario, ACCIÓ se lo notificará y, en su caso, deberá solicitar un cambio de proveedor.

## Base 6

### Solicitudes y documentación

6.1 Las solicitudes deben ir dirigidas al/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ y deben formalizarse en el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>). Al impreso deberá adjuntarse la memoria del servicio solicitado en un documento PDF, según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>).

Una vez formalizado el impreso de solicitud y habiendo adjuntado la memoria del servicio solicitado en un documento PDF, se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Por otro lado, el impreso de solicitud en papel y firmado, sin el documento PDF, deberá registrarse en los plazos indicados en el artículo 3.1 de esta Resolución y junto con la documentación que prevé el apartado 6.5, en ACCIÓ, Paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Si la solicitud se presenta mediante correo administrativo, en la primera página deberá hacerse constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de la admisión.

6.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3, en su caso.
- b) Declaración conforme no se han recibido ni solicitado otras ayudas para los mismos gastos subvencionables,

CVE-DOGC-B-16208042-2016

procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Existencia o no de las ayudas de *minimis* que le hayan sido concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, de acuerdo con el concepto "única empresa", deberá declarar también las ayudas de *minimis* percibidas en las empresas vinculadas.

d) Existencia o no de las ayudas de *minimis* que le hayan sido concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca, de acuerdo con el concepto "única empresa", deberá declarar también las ayudas de *minimis* percibidas en las empresas vinculadas.

e) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.

f) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

g) Declaración de medidas de prevención y detección de casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

6.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

6.4 La firma de la solicitud comporta la autorización a ACCIÓ para obtener, por interoperabilidad, los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos y, en concreto, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, deberán presentarse los documentos acreditativos correspondientes.

6.5 Junto con la solicitud, los solicitantes deben presentar la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad solicitante, en el caso de que éste no esté inscrito en el Registro Mercantil.

En caso de que alguno de estos documentos ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ, no será necesario presentarlo de nuevo, siempre que el solicitante presente una declaración responsable en la que se especifique este documento en concreto, la fecha en que se presentó a ACCIÓ y se haga constar que sigue estando vigente según el modelo disponible en la página web de ACCIÓ. En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento para el que se entregó, debe presentarse necesariamente la nueva documentación.

6.6 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Este requerimiento se hará, con el consentimiento previo del solicitante, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a tales efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda, y su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

6.7 La información incluida en la memoria del servicio solicitado en un documento PDF y adjuntada al impreso en el momento de su formalización, será la utilizada para realizar la valoración de la solicitud presentada.

CVE-DOGC-B-16208042-2016

6.8 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deberán aportar la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

6.9 El incumplimiento de los requisitos no modificables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

#### Base 7

##### Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es el de concurrencia no competitiva. Esta excepcionalidad se justifica dado que no es posible, atendiendo a la especificidad de la actividad subvencionada, establecer unos criterios de valoración de las solicitudes de manera objetiva que permita la comparación de las solicitudes y la prelación entre las mismas.

Las solicitudes se resolverán por orden de entrada de los expedientes en el registro y hasta agotar el presupuesto.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Unidad de Internacionalización e Inversiones de ACCIÓ.

#### Base 8

##### Órganos de evaluación y valoración de las solicitudes

A la vista del expediente, y una vez comprobado que la solicitud cumple los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, la Unidad de Gestión Interna y Recursos de ACCIÓ, que evaluará el cumplimiento de los requisitos administrativos, y la de Internacionalización e Inversiones de ACCIÓ, que evaluará el cumplimiento de los requisitos técnicos, elaborarán un informe en el que se concretarán los resultados de las comprobaciones efectuadas.

#### Base 9

##### Resolución y notificación

9.1 El órgano competente para dictar la resolución es el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda

9.2 Vistos el expediente y el informe emitido por las Unidades de Gestión Interna y Recursos y de Internacionalización e Inversiones de ACCIÓ, y a propuesta de estas, el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ, o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución que corresponda, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

9.3 El plazo máximo para emitir resolución y notificarla será de seis meses calculados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la persona solicitante a la que se concede la subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de minimis haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis, y al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector pesquero.

9.5 A la resolución de concesión se adjuntará un documento de endoso de la subvención, que se utilizará a efectos de cupón, mediante el cual el beneficiario cederá al proveedor el cobro de la subvención. Este documento, que se puede encontrar en el anexo 2 de estas bases, deberá presentarse dentro del proceso justificativo correctamente cumplimentado, tal y como se establece en la base 13 de este anexo.

9.6 Esta resolución se notificará, previo consentimiento de la persona solicitante, mediante el envío de un

CVE-DOGC-B-16208042-2016

correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda, informándole de que tiene una resolución pendiente de ser leída. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

9.7 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.8 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la Consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Base 10

##### Publicidad de la resolución

10.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>) con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, las personas beneficiarias, el programa, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, su publicación en el DOGC no será necesaria.

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se dará publicidad de las concesiones de las ayudas mediante la página web de ACCIÓ (<http://acció.gencat.cat>)

#### Base 11

##### Pago

11.1 El pago del 100% de la ayuda que se regula por esta Resolución será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización del servicio subvencionado por parte de ACCIÓ, y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

11.2 El pago se realizará a la entidad proveedora del servicio subvencionable contra la presentación del documento de endoso de la subvención que debe presentarse dentro de la justificación y siempre y cuando esta se considere correcta y se haya elaborado un acta favorable de comprobación.

11.3 En caso de que la actuación subvencionada se haya llevado a cabo por parte del proveedor, pero que en el momento de pago la empresa beneficiaria incurra en alguna causa de revocación de la subvención, ACCIÓ realizará el pago del servicio al proveedor y reclamará al beneficiario el importe de los servicios recibidos.

#### Base 12

##### Revisión y variaciones en el destino de la subvención

12.1 Cabe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

12.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones,

CVE-DOGC-B-16208042-2016

cualquier modificación de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del proyecto.

12.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

## Base 13

### Justificación

13.1 El beneficiario de la ayuda deberá delegar expresamente la presentación de la justificación en la entidad proveedora que ha llevado a cabo el servicio de internacionalización objeto de la ayuda; esta delegación, que incluirá el código web necesario para la presentación de la justificación, formará parte del documento de endoso de la subvención que se adjuntará a la resolución de concesión y que se puede encontrar en el anexo 2 de estas bases. La entidad proveedora del servicio de internacionalización deberá justificar la aplicación de los fondos ante ACCIÓ de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.2 La entidad proveedora del servicio de internacionalización está obligada a realizar la justificación de la realización del servicio en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización que se establece en la base 5.7. Las fechas de los documentos justificativos deben estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que se define en la base 5.7 del anexo 1. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos.

13.3 La justificación de la realización del servicio deberá formalizarse en el impreso normalizado que puede obtenerse en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>). Para acceder al impreso normalizado el proveedor del servicio deberá emplear el código web facilitado por la empresa beneficiaria dentro del documento de endoso de la subvención. Una vez cumplimentado, se adjuntará en formato PDF la documentación que se detalla en el apartado a) siguiente y se enviará telemáticamente a ACCIÓ. El impreso en papel y firmado por la empresa beneficiaria, junto con la documentación de los apartados b) y c) siguientes se presentará ante ACCIÓ, en cualquiera de sus delegaciones o a través de los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación justificativa es la que se detalla a continuación:

a) Una memoria técnica de la actuación firmada tanto por el beneficiario como por el proveedor, según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>), que incluirá la explicación de las actividades realizadas y el detalle de las horas dedicadas a cada una de las actividades.

b) Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en la base 20 de este anexo.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>).

- Original o fotocopia compulsada de la factura emitida por el proveedor del servicio a la empresa beneficiaria por el servicio subvencionado y comprobante de pago de esta factura, por parte de la empresa beneficiaria al proveedor del servicio, por el importe no subvencionado por ACCIÓ, así como por el importe total del IVA.

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por

CVE-DOGC-B-16208042-2016

el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, debe poderse verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y debe hacer constar su NIF y denominación social.

b) El concepto en que se ordena el pago y la remisión en el número o números de factura a los que correspondan. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

- Documento original de endoso de la subvención de la empresa beneficiaria hacia la empresa proveedora del servicio, según el modelo que se anexará a la resolución de concesión y que se puede encontrar en el anexo 2 de estas bases.

- Si el servicio subvencionado lo ha llevado a cabo la entidad definida en el apartado 5.1.1 o 5.1.2 a través de su personal en nómina, las nóminas o TC2 de la persona que ha realizado el servicio durante el período subvencionable.

- Si el servicio subvencionado lo ha llevado a cabo la entidad definida en el apartado 5.1.1 o 5.1.2 mediante la subcontratación a profesionales que tengan una relación documentada con la entidad de un mínimo de 450 horas facturadas en el año 2015, o bien mediante la subcontratación a profesionales que estén acreditados mediante el procedimiento para la acreditación de asesores en el marco de los programas de ACCIÓ, el contrato por escrito entre la entidad y el profesional que ha realizado el servicio.

- Una declaración conforme no se han recibido ni solicitado otras ayudas para el servicio subvencionado, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta declaración forma parte del impreso normalizado de justificación.

- Documentación que justifique la realización de la actuación subvencionada, en particular una copia de los entregables desarrollados a lo largo de los trabajos.

- Delegación del beneficiario al proveedor del servicio subvencionado a presentar la documentación justificativa; esta delegación formará parte del documento de endoso de la subvención.

- Declaración del responsable legal de la empresa conforme para los diversos gastos que forman parte de la justificación, no existe vinculación entre proveedor y beneficiario según lo establecido en la base 5.5 del anexo 1 de la presente Resolución.

- En gastos en los que exista vinculación entre beneficiario y proveedor, informe firmado por el representante legal de la empresa justificativo de la existencia de vinculación y conforme la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, así como autorización de ACCIÓ a la realización del gasto en el marco del proyecto, previa a su realización.

- En su caso, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

13.4 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

13.5 La notificación de las carencias que puedan existir en la justificación presentada se hará mediante el mismo sistema que establece la base 6.6 del anexo 1. En este sentido, el proveedor de servicios deberá facilitar el correo electrónico a efectos de notificación en el documento de endoso de la subvención.

13.6 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución de los servicios, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

CVE-DOGC-B-16208042-2016

13.7 Las facturas originales se marcarán con un sello, indicando la línea objeto de la ayuda y el importe o porcentaje que se imputa.

#### Base 14

##### Verificación de las acciones subvencionables

14.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

##### 14.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por los beneficiarios vayan acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

##### 14.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

14.2 Los beneficiarios de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

#### Base 15

##### Control de las acciones subvencionables

15.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada servicio subvencionado.

ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

15.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

15.4 Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

#### Base 16

##### Revocación

16.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Considerando que las ayudas objeto de esta disposición están sometidas al régimen de minimis, será también causa de revocación:

a) Cuando de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de minimis, establecida en 200.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales, 100.000 euros en el caso de empresas que

CVE-DOGC-B-16208042-2016

operen en el sector del transporte por carretera o bien, cuando de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de minimis, establecida en 30.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales

En este cómputo se considerará cualquiera ayuda de minimis otorgada por cualquiera administración o ente nacional, autonómico o local.

b) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

16.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## Base 17

### Renuncia

17.1 Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Los/las beneficiarios/as deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

17.2 En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cuantía concedida, la persona beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho a percibir la parte de la subvención indebidamente percibida. A estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente.

## Base 18

### Régimen de compatibilidad de las ayudas

18.1 Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad.

18.2 Sobre la base de lo que establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), al que se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de minimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Para contabilizar las ayudas de minimis deben tenerse en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tenga uno de los vínculos definidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento mencionado (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas, o bien de separación.

Dichas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

18.3 Sobre la base de lo que establece el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector pesquero, al que se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no será superior a 30.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

**Base 19****Infracciones y sanciones**

19.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

19.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**Base 20****Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria**

20.1 El beneficiario de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.2 Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar el logotipo de ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección <http://accio.gencat.cat/identitat-corporativa>.

**Base 21****Obligaciones de las personas beneficiarias y de los proveedores de los servicios**

21.1 Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecidos en la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Informar al proveedor del servicio, en el momento de su contratación, que solicitará para este servicio la ayuda del Programa de Cupones a la innovación, lo cual implica que el proveedor acepta tácitamente las obligaciones que se establecen en las bases reguladoras de estas ayudas.
- c) Tal y como se define en esta resolución de bases, la empresa beneficiaria de la ayuda deberá ceder el cobro de la subvención a la empresa proveedora del servicio seleccionado, utilizando a este efecto el documento de endoso que se adjuntará a la resolución de concesión y que se puede encontrar en el anexo 2 de estas bases.
- d) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida, durante un plazo mínimo de cinco años.
- e) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.

21.2 Son obligaciones de las Entidades de asesoramiento especializado en procesos de internacionalización y de las Entidades de formación:

- a) Comunicar cualquier incidencia en la prestación del servicio subvencionado, en especial dificultades para su realización o la imposibilidad de prestarlo.
- b) Prestación del servicio a precio de mercado y emisión de una memoria técnica de la actuación, firmada tanto por el beneficiario como por el proveedor, según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>), que incluirá la explicación de las

CVE-DOGC-B-16208042-2016

actividades realizadas y el detalle de las horas dedicadas a cada una de las actividades.

- e) Entrega a ACCIÓ de la mencionada memoria técnica, así como de los entregables desarrollados.
- f) Realización del servicio de internalización por los profesionales que cumplan los requisitos definidos en el apartado 5.1.1 o 5.1.2, bien a través de su personal en nómina, bien mediante la subcontratación a profesionales que tengan una relación documentada con la entidad de un mínimo de 450 horas facturadas en el año 2014 o el año 2015, o bien mediante la subcontratación a profesionales que estén acreditados mediante el procedimiento para la acreditación de asesores en el marco de los programas de ACCIÓ.
- g) Presentación de la justificación de la actuación subvencionada ante ACCIÓ según lo que se establece en la base 13 de este anexo, sin que pueda repercutir ningún coste a la empresa beneficiaria por esta tarea.
- h) Preservar el respeto a las normas y buenas prácticas en la prestación de servicios de internacionalización a empresas, en especial el respeto a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso para la realización de los trabajos.
- i) Facilitar cualquiera información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ. El incumplimiento de estas obligaciones comportará la pérdida de la posibilidad de actuar como proveedor en este Programa.

## Base 22

### Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención de ACCIÓ se incluyen en el fichero Ayudas y subvenciones de la Orden EMO 293/2014, de 19 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que incluyen datos de carácter personal de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ (DOGC núm. 6720, de 3.10.2014). La finalidad de la recogida de datos es el control y la gestión de las solicitudes de ayudas y subvenciones publicadas por la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante un escrito dirigido al responsable del fichero (presentado a ACCIÓ y con la referencia "Protección de datos"), paseo de Gracia, núm. 129, 08008 Barcelona, o a [dades.accio@gencat.cat](mailto:dades.accio@gencat.cat).

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

## Anexo 2

### 1. Documento de endoso Programa de Cupones a la Internacionalización

Que el/la Sr./Sra. (...) en su calidad de representante legal de la empresa beneficiaria (...) con N.I.F (...)

#### DECLARA:

-Que ha recibido un Cupón a la Internacionalización por importe de (...) para la realización del servicio (...) realizado por el proveedor (...) acreditado por ACCIÓ (añadir persona de contacto, teléfono y correo electrónico a efectos de reclamaciones)

-Que el proveedor mencionado ha llevado a cabo las tareas asociadas al servicio subvencionado.

-Que delega expresamente la presentación de la justificación de la ayuda en la empresa proveedora que ha llevado a cabo el servicio objeto de la ayuda, siendo el código web para acceder al impreso de justificación (...)

CVE-DOGC-B-16208042-2016

-Que cede el derecho de cobro del importe del Cupón a la Internacionalización, con código de expediente (...), a favor del proveedor anteriormente mencionado como pago parcial de los trabajos realizados por el proveedor del servicio.

Que el/la Sr./Sra. (...) en su calidad de representante legal de la empresa proveedora (...) con N.I.F (...)

ACEPTA:

- La cesión del mencionado derecho de cobro.
- La presentación de la justificación de la ayuda

Y para que así conste ante ACCIÓ, se firma este documento a los efectos oportunos.

Firma del representante legal de la empresa

Firma del representante legal del proveedor que ha prestado los servicios

Mediante este programa, ACCIÓ, dentro de la estrategia industrial del Gobierno de la Generalidad, quiere fomentar la actividad internacional sobre todo entre las pymes catalanas que quieren iniciarse en este proceso y, al mismo tiempo, la complicitad público-privada impulsando la coordinación y la colaboración entre agentes, así como la complementariedad de propuestas en un momento de limitación de recursos.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;

Visto el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura.

Vistos el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016, y el Decreto Ley 4/2015, de 29 de diciembre, de necesidades financieras del sector público y otras medidas urgentes en prórroga presupuestaria.

(16.208.042)